



U/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 867 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 27 NOV. 2014

VISTO; el Expediente N° 020862 de fecha 30 de setiembre del 2014, Decretos N°s 4978-2014-GOBIERNO REGIONAL, 12830-2014-GRA/GG-ORADM, 14910-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 556-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decretos N°s 16272-2014-GRA/ORADM-ORH, y 2300-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado en veinte y cinco (25) folios sobre Pago de Incentivos Laborales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Recurso de fecha 30 de setiembre del 2014 los señores Jhon Gladimiro Llamocca Vivanco, Teófilo Quispe García, María Magdalena Peña Lope, César Walter Mendoza Tapahuasco, Yessica Julia Muñoz Chihuan, Mauro Luis Aguilar Allende y Pelagio Américo Medina, solicitan el pago de los Incentivos Laborales en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-06-GRA/PRES, concordante con las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-2007, 1490-2007 y 312-2011-GRA/PRES. Precizando, que son servidores trabajadores contratados con más de ocho años de servicios a favor del estado y del Gobierno Regional y por consiguiente cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y demás normas complementarias, teniendo los mismos derechos que los demás trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, no debiendo ser objeto de discriminación. Precisan que vienen percibiendo los incentivos laborales en un monto inferior a los otros trabajadores administrativos nombrados y contratados inmersos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional que cumplen labores y funciones idénticas a los recurrentes.

Que, por otro lado, señalan que vienen percibiendo los incentivos laborales en un escala irrisoria, aprobado por Resolución Directoral N° 58-2006-GRA/DIREPRO/DR (de fecha 29 de diciembre de 2006). Por lo que es necesario realizar algunas precisiones sobre los alcances de las transferencias al CAFAE. Por un lado, resaltar que las entidades sólo podrán realizar



transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, en concordancia con lo dispuesto por los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley General de Presupuesto, para dicho efecto o la que haga sus veces la disponibilidad presupuestaria del pliego;

Que, por otro lado, el artículo 7° de la ley N° 29874, señala expresamente lo siguiente: Las transferencias para los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), a partir del 1° de enero de 2013, se financian exclusivamente con recursos ordinarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales. En Ningún caso se puede recurrir para tal fin a los Recursos Directamente Recaudados, Recursos Determinados u otra fuente distinta de financiamiento, bajo responsabilidad de los funcionarios comprendidos en el párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, las transferencias al CAFAE se efectúan solo con cargo exclusivamente a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados por los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, según corresponda;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos precedentes, se advierte que el otorgamiento e incremento de los incentivos laborales-CAFAE, es un aspecto netamente presupuestario, cuyo requisito se encuentra sujeto a la opinión favorable por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Ejecutora 001 sede Ayacucho. Aspectos estos que en el presente caso se encuentran ausentes, ya que si bien los recurrentes perciben los incentivos laborales de acuerdo a la escala inferior estipulados conforme a la Resolución Directoral N° 58-2006-GRA/DIREPRO/DR, su incremento se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria mencionada;

Que, por otro lado, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, estable que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y; en su caso de La Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el grupo genérico de gastos vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo dispuesto en los numerales precedentes devienen en nulos, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción. Y que la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el cuadro para asignación de personal que cuente con financiamiento debidamente previsto en el presupuesto institucional dentro del grupo genérico de gastos vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Aspectos estos que de igual manera

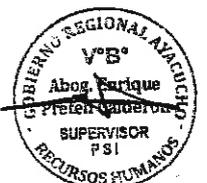


no se configuran, tanto más que los recurrentes perciben sus remuneraciones por la fuente directamente recaudados de la meta correspondiente de la Dirección Regional de la Producción, es decir no cuentan con el presupuesto institucional para el gasto por concepto de personal y obligaciones por Recursos Ordinarios;

Que, finalmente, los recurrentes hacen referencia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, mencionando que se les tiene que otorgar los incentivos laborales de conformidad al artículo 1° de la mencionada resolución en concordancia con otras resoluciones. Al respecto, es de resaltar que la mencionada resolución no se encuentra vigente y que la escala vigente de incentivos laborales que perciben los trabajadores sujetos al Régimen Laboral N° 276 de la Unidad Ejecutora 001- del Gobierno Regional de Ayacucho; se encuentra estipulados en La Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2011-GRA/PRES (de fecha 28 de febrero de 2011) cuya escala de incentivos se otorga a los trabajadores que se encuentran en los documentos de gestión cuyo gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones provienen de recursos Ordinarios;

Que, asimismo, en el cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2011-GRA/PRES, vigente a la fecha, se señala expresamente lo siguiente: que de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2011, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Oficio N° 279-2011-GRA/PRES-GGGRPPAT, informa que las transferencias al CAFAE para el año 2011, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de la misma Unidad Ejecutora 001-sede Ayacucho y de acuerdo a la proyección siendo mayor el monto total transferido al año 2010; por lo tanto, opina favorablemente para la aplicación de la escala de Incentivo Laboral conforme a los montos establecidos por cada nivel y conforme al Programa de Beneficio Nominal, Planteado por la Oficina de Personal de la Sede Regional. En cuanto a las diversas propuestas de nivelación presentadas por el CAFAE de la sede central, precisa que serán efectivizados cuando se cuente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y cuando se disponga con el incremento presupuestal correspondiente que garantice la sostenibilidad de dicha escala, debiendo para este caso de nivelación efectuarse las acciones conjuntas con los miembros del CAFAE. De lo precitado se colige que en cuanto a incrementos o nivelaciones del otorgamiento que los incentivos laborales, se encuentran limitadas por la disponibilidad presupuestal. Por estas consideraciones, la solicitud de los recurrentes debe ser desestimada;

Que, por todos estos consideraciones la solicitud sobre pago de los incentivos laborales de conformidad a la escala estipulado en el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, y demás resoluciones; interpuesta por Jhon Gladimiro Llamocca Vivanco, Teófilo Quispe



García, María Magdalena Peña Lope, César Walter Mendoza Tapahuasco, Yessica Julia Muñoz Chihuan, Mauro Luis Aguilar Allende y Pelagio Américo Medina; deviene en IMPROCEDENTE;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Reconocimiento de Incentivos Laborales solicitado por los trabajadores Jhon Gladimiro Llamocca Vivanco, Teófilo Quispe García, María Magdalena Peña Lope, César Walter Mendoza Tapahuasco, Yessica Julia Muñoz Chihuan, Mauro Luis Aguilar Allende y Pelagio Américo Medina;, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución.
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.



Atentamente
SECRETARIA GENERAL

